



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
68 Años

Hoja 2. *Acuerdo No. de 2013. "Por el cual se expide y aprueba el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca".*

CAPITULO I

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1º. El presente reglamento regula las relaciones entre la Universidad y los estudiantes bajo los principios y normas de la Constitución Política, las leyes de la República inherentes a la educación superior y las normas institucionales.

ARTÍCULO 2º. El ejercicio del quehacer estudiantil está orientado al cumplimiento de la misión, el Proyecto Educativo y los objetivos de la Universidad, con calidad y eficiencia, fundamentado en los siguientes principios:

1. **Excelencia académica.** El principio rector de la actividad de los estudiantes es la excelencia académica en la búsqueda de óptimos niveles del conocimiento y de su formación integral.
2. **Formación integral.** La Universidad orienta el desarrollo de actitudes y valores humanos, que posibiliten un conocimiento reflexivo y contextualizado de la realidad, para fomentar la investigación, el trabajo comunitario y la proyección social.
3. **Solidaridad.** Principio ético y actitud moral que conlleva al conocimiento y respeto de las diferencias entre los seres humanos.
4. **Respeto.** Los estudiantes son valorados en su condición humana, social y ética, dentro de un clima de respeto mutuo y equidad, en concordancia con la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos institucionales.
5. **Igualdad.** Los estudiantes reciben trato igualitario por parte de la comunidad universitaria, basado en el principio Constitucional de justicia y equidad.
6. **Libertad y convivencia.** La Universidad respeta la libertad de culto, género, opinión, información, expresión, aprendizaje, investigación y cátedra; dentro de este marco, los estudiantes practican el diálogo como método para lograr la convivencia y la solución pacífica de conflictos.
7. **Participación.** Los estudiantes participan en la vida institucional de manera individual o colectiva, mediante los mecanismos consagrados en la Constitución, las leyes y las normas de la Universidad.
8. **Eficiencia.** Los estudiantes desarrollan competencias para potenciar su desempeño como ciudadanos y profesionales en el ámbito personal, institucional y social.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
68 Años

Hoja 3. Acuerdo No. _____ de 2013. "Por el cual se expide y aprueba el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca".

9. **Cultura ecológica.** Los estudiantes asumen el deber de proteger adecuadamente los recursos naturales y la integridad del medio ambiente, así como el derecho a su utilización racional.

CAPITULO II

INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

ARTICULO 3º. INSCRIPCIÓN. Es el acto por el cual un aspirante con título profesional universitario, expresa su intención de ingresar a uno de los programas de posgrado ofrecidos por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes.

Parágrafo 1. El aspirante a los programas de posgrado debe inscribirse a través de los medios dispuestos por la Universidad, dentro de las fechas establecidas en el calendario para admisión.

Parágrafo 2. Al inscribirse el aspirante acepta las condiciones, requisitos y disposiciones internas para la realización del proceso.

Parágrafo 3. Las personas nacionales o extranjeras que hayan culminado sus estudios de educación superior en otros países y aspiren ingresar a los programas de posgrado, deben presentar el título de pregrado obtenido en el exterior, convalidado en Colombia según las normas emanadas del Ministerio de Educación Nacional y los requisitos establecidos en el Reglamento de Admisiones.

ARTICULO 4º. ADMISIÓN. Proceso mediante el cual la Universidad selecciona a los aspirantes a los programas de Posgrado en igualdad de condiciones y sin distinción de raza, género, edad, condición socio económica o política, previo cumplimiento de los requisitos generales.

Parágrafo. Para estudiantes extranjeros, en el marco del Programa de Internacionalización, el Reglamento de Admisiones regulará su proceso de admisión y matrícula.

ARTICULO 5º. El proceso de admisión comprende las etapas de inscripción, selección y admisión.

Parágrafo. El proceso de selección comprende los mecanismos que adopte la Universidad según el programa de Posgrado.

ARTICULO 6º. MATRÍCULA. Es el acto voluntario por el cual el aspirante admitido por la Universidad, adquiere la calidad de estudiante en un programa de posgrado; al firmar el respectivo documento, se compromete a cumplir el Reglamento estudiantil y demás disposiciones vigentes en la Institución. La matrícula es refrendada por la



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
68 Años

Hoja 4. Acuerdo No. _____ de 2013. “Por el cual se expide y aprueba el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca”.

Dirección del programa. Para la matrícula, el estudiante debe presentar los documentos establecidos en el Reglamento de Admisiones vigente.

ARTICULO 7º. El Comité de Admisiones seleccionará para matrícula a los aspirantes que tengan mayor puntaje en el proceso de selección, teniendo en cuenta el número de cupos establecido por la Universidad.

ARTICULO 8º. Los aspirantes admitidos deben matricularse dentro de las fechas establecidas; en caso de que algún aspirante no se matricule, la Universidad podrá llamar a quien sigue en puntaje, después del último aspirante admitido si fuere del caso.

Parágrafo 1. El aspirante admitido que no se matricule en las fechas señaladas por la Universidad, pierde el cupo.

Parágrafo 2. En caso de comprobarse fraude en los documentos, se pierde la calidad de estudiante y se cancela la matrícula.

ARTICULO 9º. El proceso de matrícula comprende dos etapas:

1. **Financiera.** Liquidación y pago de derechos de matrícula. El estudiante debe cancelar los derechos correspondientes a la matrícula dentro de las fechas establecidas por la Universidad en el respectivo calendario.
2. **Académica.** Registro en línea de los módulos o componentes temáticos, seminarios, trabajos de grado, entre otros, en el sistema de información académica, dentro de las fechas establecidas para tal fin y legalización de la matrícula en el programa de Posgrado mediante la firma del estudiante.

ARTICULO 10º. VALOR DE LA MATRÍCULA. El valor de los derechos de matrícula es fijado mediante Acuerdo expedido por el Consejo Superior Universitario.

Parágrafo 1. El valor de la matrícula se puede reembolsar a estudiantes que por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, no hayan asistido a clase o en el evento de asistir únicamente a dos sesiones de clase y deban ausentarse definitivamente durante ese periodo académico. El reembolso debe efectuarse según la normatividad vigente.

Parágrafo 2. En caso de enfermedad o calamidad debidamente comprobada, se puede transferir el valor de la matrícula para el siguiente período académico.

ARTICULO 11º. El estudiante debe renovar la matrícula en cada periodo académico, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin, dentro de las fechas establecidas por la Universidad en el calendario académico.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
68 Años

Hoja 5. Acuerdo No. _____ de 2013. "Por el cual se expide y aprueba el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca".

ARTICULO 12º. Al legalizar la matrícula, el estudiante acepta y se acoge a las disposiciones del Reglamento Estudiantil, Estatutos y demás normas de la Universidad.

ARTICULO 13º. Cuando un estudiante no puede continuar en la Universidad, debe informar por escrito de su retiro a la Decanatura o Dirección del Programa y devolver el carné estudiantil.

Parágrafo. Al estudiante que legalice su retiro, se le cancelarán en el Sistema de Información Académica, los módulos o componentes temáticos inscritos en el periodo en que estaba matriculado.

ARTICULO 14º. Para renovación de la matrícula los estudiantes antiguos deben presentar, en el respectivo Programa, el comprobante de pago correspondiente a los derechos de matrícula y el certificado de afiliación vigente a una EPS.

ARTICULO 15º. Los estudiantes que hubieran cursado y aprobado todos los módulos o componentes temáticos del plan de estudios, pero que tuvieren pendientes requisitos académicos para optar al título, tendrán hasta dos (2) años para graduarse. Para tal efecto, deberán cancelar en cada periodo académico el 20% de la liquidación de la última matrícula.

CAPITULO III

LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 16º. CALIDAD DE ESTUDIANTE. Es estudiante de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, quien haya sido admitido y tenga la matrícula vigente en alguno de los programas académicos de Posgrado que ofrece la Universidad.

Parágrafo. Bajo ninguna circunstancia existe la modalidad de asistente.

ARTICULO 17º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. La calidad de estudiante se pierde cuando:

1. No se legaliza la matrícula en el respectivo Programa, dentro de las fechas establecidas por la Universidad.
2. Se retira voluntariamente y no solicita la Reserva del cupo en el Programa respectivo.
3. Se comprueba fraude en la presentación de documentos requeridos para matrícula.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
68 Años

Hoja 6. **Acuerdo No.** *de 2013.* “Por el cual se expide y aprueba el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca”.

4. No ha obtenido el título después de haber cursado y aprobado todos los módulos o componentes temáticos del plan de estudios.
5. Ha finalizado el periodo académico.
6. Pierda dos módulos o componentes temáticos.
7. No obtiene un promedio final ponderado mínimo de tres punto ocho (3.8) en los módulos o componentes temáticos cursados en el semestre o nivel.
8. Pierde un módulo o componente temático cursado por segunda vez.
9. Determinación de la Universidad mediante sanción ante el incumplimiento de los deberes o la incursión en las prohibiciones estipuladas en el presente Reglamento.
10. Obtiene el título correspondiente.

CAPITULO IV

CARNÉ ESTUDIANTIL

ARTICULO 18º. CARNÉ ESTUDIANTIL. El Carné es un documento único, personal e intransferible que identifica al estudiante como miembro de la comunidad universitaria.

ARTICULO 19º. El estudiante debe portar su carné para ingresar a la Universidad y durante su permanencia en ella, o cuando solicite servicios adicionales en lo académico, lo administrativo o de bienestar.

ARTICULO 20º. El carné tiene vigencia por un periodo académico. El estudiante debe refrendarlo al legalizar la matrícula en el Programa respectivo.

ARTICULO 21º. En caso de pérdida del carné, el estudiante debe tramitar su correspondiente duplicado, de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo. El costo del duplicado del carné es el establecido por la Universidad.

ARTICULO 22º. El uso fraudulento del carné se sancionará de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y acarreará las sanciones previstas por la Ley.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
68 Años

Hoja 7. Acuerdo No. _____ de 2013. "Por el cual se expide y aprueba el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca".

CAPITULO V

INSCRIPCIÓN DE MÓDULOS O COMPONENTES TEMÁTICOS

ARTICULO 23º. INSCRIPCIÓN DE MÓDULOS O COMPONENTES TEMÁTICOS.

Es el proceso mediante el cual los estudiantes una vez hayan realizado la matrícula financiera, inscriben en línea en el sistema de información académica, los módulos o componentes temáticos que van a cursar en el período académico o nivel, dentro de las fechas establecidas en el calendario institucional.

ARTICULO 24º. El estudiante podrá inscribir únicamente el número de créditos establecidos para cada nivel según el programa de Posgrado y que cumplan con la secuencia temática.

Parágrafo 1. La inscripción de módulos o componentes temáticos está condicionada a la disponibilidad de cupos y al horario establecido para cada grupo.

Parágrafo 2. Si un estudiante ha inscrito un módulo o componente temático y decide no cursarlo, debe cancelarlo en las dos primeras semanas después de iniciadas las clases. En caso contrario, se pierde por fallas con calificación de cero punto cero (0.0).

Parágrafo 3. El estudiante puede adicionar módulos o componentes temáticos de las diferentes áreas, en las dos primeras semanas de clase, de acuerdo con los cupos y horarios existentes.

Parágrafo 4. Los módulos o componentes temáticos inscritos o cursados por el estudiante sin cumplir con la secuencia temática, son cancelados por la dirección del programa.

CAPÍTULO VI

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 25º. DERECHOS. Los estudiantes tienen derecho a:

1. Participar en el desarrollo de la vida universitaria dentro de las normas estatutarias y reglamentarias.
2. Ser escuchados y presentar sus descargos; en el evento de encontrarse implicados en acusación de falta, tienen derecho a que su caso sea estudiado siguiendo el debido proceso.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
68 Años

Hoja 8. *Acuerdo No. de 2013. "Por el cual se expide y aprueba el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca".*

3. Utilizar normal, regular y racionalmente, los recursos de la Universidad para su formación y aprendizaje.
4. Recibir tutoría, orientación y asesoría de quienes tienen tal responsabilidad.
5. Expresar con libertad su pensamiento y opinión dentro de la ética y el respeto debido a los demás, en el marco de la construcción colectiva institucional.
6. Participar en actividades de formación, investigación, proyección social y bienestar universitario, ofrecidas por la Institución.
7. Elegir y ser elegidos para las representaciones estudiantiles, según las normas vigentes.
8. Presentar por escrito solicitudes respetuosas de interés general o particular académico o administrativo, siguiendo el conducto regular y obtener respuesta a la luz de las normas vigentes.
9. Recibir tratamiento respetuoso por parte de la comunidad universitaria.
10. Recibir información sobre los criterios de evaluación del aprendizaje y retroalimentación de los resultados por parte de los docentes, en el siguiente encuentro de trabajo directo o presencial después de realizada la evaluación.
11. Obtener el reconocimiento por sus logros académicos.
12. Tener acceso a la información sobre procesos electorales en la Universidad, de acuerdo al Reglamento que se establezca para tal fin.

ARTICULO 26º. DEBERES. Son deberes de los estudiantes:

1. Respetar y honrar a la Universidad comprometiéndose en su desarrollo, engrandecimiento y proyección.
2. Conocer y cumplir las normas constitucionales, legales y de la Universidad.
3. Representar dignamente a la Universidad, observando buen comportamiento en los eventos para los cuales sean designados.
4. Asumir responsablemente las actividades académicas intra e interinstitucionales que constituyen el currículo de formación.
5. Permanecer informados sobre su situación académica. Al finalizar cada periodo académico, los estudiantes deben verificar las calificaciones definitivas publicadas; en caso de encontrar alguna inconsistencia, deben aclararla siguiendo el conducto regular, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a dicha publicación. Cumplido el término se dan por notificadas y aceptadas por el estudiante, sin que se realice ninguna modificación después de estas fechas.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
68 Años

Hoja 9. **Acuerdo No.** _____ **de 2013.** “Por el cual se expide y aprueba el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca”.

6. Portar el carné estudiantil y presentarlo en toda actividad institucional, dentro y fuera de la Universidad.
7. Abstenerse de fumar, ingerir, vender o traficar con bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, juegos de azar u ocultismo, en los predios de la Universidad o en otros escenarios académicos.
8. Dar tratamiento igualitario y respetuoso al personal directivo, docente, discente, administrativo, de seguridad, y a quien tenga relación con actividades de la Universidad, en concordancia con los principios aquí establecidos.
9. Seguir el conducto regular en todos los trámites institucionales.
10. Mantener una presentación personal decorosa de acuerdo con las circunstancias y actividades que realicen como estudiantes.
11. Contribuir con el aseo, orden, cuidado, seguridad de las instalaciones, protección de los recursos naturales y preservación del medio ambiente de la Universidad y otros escenarios académicos.
12. Actuar con ética, respeto, fraternidad, espíritu de servicio y buenos modales.
13. Observar un comportamiento acorde con las circunstancias y normas de relación social en escenarios tanto internos como externos y cumplir con la normatividad respectiva.
14. Evaluar en forma ética y objetiva el desempeño de los docentes cuando corresponda.
15. Acatar las sanciones que sean impuestas en caso de incurrir en alguna falta.
16. Asistir puntualmente a las actividades académicas programadas dentro y fuera de la Universidad.
17. Hacer uso racional, pertinente y cuidadoso de los recursos e instalaciones de la Universidad dentro y fuera de ella; además, responder individual y colectivamente por los daños causados; respetar y no tomar las pertenencias ajenas.
18. Observar buen comportamiento en la Biblioteca de la Universidad, cumplir su Reglamento y dar uso adecuado al material bibliográfico que consulten dentro y fuera de la Universidad, respondiendo por él en caso de daño o pérdida.
19. Respetar la propiedad intelectual e industrial.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
68 Años

Hoja 10. *Acuerdo No. de 2013. "Por el cual se expide y aprueba el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca".*

ARTICULO 27º. PROHIBICIONES.

1. Ofrecer, dar dádivas o cualquier otra clase de lucro por interés en el resultado de la gestión profesoral o administrativa.
2. Ejercer violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra docentes, directivos, funcionarios y compañeros de la Universidad.
3. Ejecutar en el aula de clase o demás espacios universitarios, actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres.
4. Constituirse en acreedor o deudor de docentes o funcionarios de la Universidad o de sus representantes o apoderados o parientes.
5. Omitir información que pueda afectar el funcionamiento de la Universidad.
6. Proporcionar noticias o informes sobre asuntos de la administración, cuando no estén facultados para hacerlo.
7. Realizar ventas o negocios de cualquier índole dentro de la Universidad.
8. Presentar documentos adulterados para los trámites en la Universidad.
9. Realizar fraude o intento de fraude en pruebas y actividades académicas, así como adulteración de resultados.
10. Las demás prohibiciones incluidas en leyes, reglamentos y otras normas institucionales.

CAPITULO VII

ASISTENCIA

ARTICULO 28º. ASISTENCIA. La asistencia puntual a clases presenciales es obligatoria y es registrada por el docente. Por inasistencia a una hora de trabajo presencial, se registra una falla.

ARTICULO 29º. La no asistencia igual o superior al veinticinco por ciento (25%) de las sesiones que requieran presencialidad, es causa de pérdida del módulo o componente temático. La calificación definitiva en estos casos es de cero punto cero (0.0) y el estudiante debe repetir el módulo o componente temático cuando esté programado.

ARTICULO 30º. Dos módulos o componentes temáticos perdidos por fallas ocasionan la pérdida del semestre o nivel.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
68 Años

Hoja 11. Acuerdo No. _____ de 2013. “Por el cual se expide y aprueba el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca”.

ARTICULO 31º. En caso de inasistencia por fuerza mayor, el estudiante puede presentar evaluaciones y trabajos requeridos, previa justificación escrita en un término no mayor a siete (7) días calendario, contados a partir del primer día de inasistencia. Estos casos están sujetos a estudio en el Programa correspondiente.

Parágrafo 1. Las fallas del estudiante se tienen en cuenta, cualquiera sea el motivo de inasistencia. Los casos de inasistencia por fuerza mayor o caso fortuito, serán resueltos por la Dirección o Coordinación del Programa respectivo, previa presentación de la justificación escrita en un término no mayor a siete (7) días calendario contados a partir del primer día de inasistencia.

Parágrafo 2. En caso de inasistencia por fuerza mayor comprobable, a evaluaciones finales, el estudiante debe tramitar la presentación de evaluaciones supletorias.

CAPITULO VIII

ASPECTOS ACADÉMICOS Y EVALUACIONES

ARTICULO 32º. PLAN DE ESTUDIOS. Los planes de estudio contemplan módulos o componentes temáticos que corresponden al desarrollo de competencias y están sujetos a actualizaciones periódicas. En cada programa de Posgrado los planes de estudio están estructurados en créditos académicos.

ARTICULO 33º. EVALUACIÓN. La evaluación es el proceso continuo y permanente, cuyo fin es evidenciar y valorar el aprendizaje del estudiante, con base en las competencias requeridas en cada uno de los programas de posgrado, que permite cualificar y cuantificar el avance de los logros o desempeños obtenidos.

Parágrafo 1. La competencia es concebida como entender lo que se hace y comprender cómo se actúa, asumiendo en forma ética y socialmente responsable las implicaciones y consecuencias de las acciones realizadas.

Parágrafo 2. Cuando un estudiante no asista a una evaluación formativa en la fecha fijada por el docente, debe presentar por escrito la justificación dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la fecha fijada. La Coordinación autorizará la presentación de la prueba si hubiere lugar a ello; de lo contrario, se calificará con cero punto cero (0.0).

ARTICULO 34º. PRUEBAS EVALUATIVAS. Son pruebas objetivas, formativas, escritas, orales, trabajos en grupo o individuales, ensayos, informes, prácticas o cualquiera otra estrategia pedagógica que el docente considere adecuada para el cumplimiento de objetivos del programa del módulo o componente temático, que conlleve al desarrollo de las competencias requeridas para el ejercicio profesional, mediante seguimiento del desempeño académico del estudiante.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
68 Años

Hoja 12. *Acuerdo No. de 2013. "Por el cual se expide y aprueba el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca".*

Las pruebas evaluativas son:

- a) **PARCIALES.** Son aquellas que se aplican a los estudiantes durante el desarrollo de los módulos o componentes temáticos para evaluar su desempeño académico dirigido al logro de las competencias.
- b) **FINALES.** Son pruebas que presentan los estudiantes al término de los módulos o componentes temáticos y cubren la totalidad del contenido programático.

Parágrafo. Para presentar las evaluaciones finales, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener un promedio no inferior a tres punto cero (3.0) en las evaluaciones parciales.
2. No haber superado el límite de fallas permitidas.

- c) **SUPLETORIAS.** Son aquellas que reemplazan la evaluación final cuando ésta no ha sido presentada en la fecha fijada, por enfermedad o calamidad debidamente comprobada.

Parágrafo. Para presentar la prueba supletoria, el estudiante debe solicitar la presentación de la prueba por escrito, adjuntando la correspondiente justificación y cancelar los derechos pecuniarios. Las pruebas supletorias son autorizadas por la Dirección o Coordinación del programa y tienen el mismo valor porcentual de la evaluación final.

ARTICULO 35º. La calificación definitiva del módulo o componente temático es el resultado de tres momentos de evaluación: dos evaluaciones parciales, cada una con un valor del veinticinco por ciento (25%) y una evaluación final, equivalente al cincuenta por ciento (50%), las cuales constituyen el seguimiento del desempeño académico para el desarrollo de las competencias.

Parágrafo. Los docentes deben digitar las calificaciones en el Sistema de Información Académica, una vez que retroalimenten los resultados de evaluación con los estudiantes. El estudiante debe verificar en el Sistema las calificaciones y tendrá tres (3) días máximo para hacer aclaraciones, si son del caso.

ARTICULO 36º. El primer día de clase de cada módulo o componente temático, los docentes deben dar a conocer a los estudiantes el plan de trabajo, metodología, porcentajes y criterios de evaluación que estimen pertinentes para el desarrollo de su módulo o componente temático.

ARTICULO 37º. Si un estudiante pierde un módulo o componente temático, puede repetirlo cuando esté programado y puede cursar otros, si cumple con la secuencia temática requerida y el horario se lo permite.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
68 Años

Hoja 13. Acuerdo No. de 2013. "Por el cual se expide y aprueba el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca".

ARTICULO 38º. Cuando, sin causa justificada, un estudiante no presenta alguna de las pruebas evaluativas, ésta es calificada con cero punto cero (0.0).

ARTICULO 39º. TRABAJO DE GRADO. Es el trabajo de investigación final que el estudiante presenta y sustenta ante un jurado calificador, como uno de los requisitos para optar al título según la reglamentación respectiva para los programas de Maestría y Doctorado.

CAPITULO IX

CALIFICACIONES

ARTICULO 40º. CALIFICACIONES. En todos los programas de Posgrado las calificaciones son numéricas de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) en unidades y décimas. En la calificación definitiva las centésimas se aproximan a la décima superior si su número es igual o mayor a cinco (5), o no se tienen en cuenta si es inferior.

ARTICULO 41º. Es aprobatoria la calificación de tres punto cinco (3.5) como mínimo en las evaluaciones. El promedio semestral exigido para permanecer en la Universidad es de tres punto ocho (3.8).

ARTICULO 42º. Los estudiantes tienen derecho a solicitar por escrito, la revisión de las evaluaciones finales o un segundo calificador, siguiendo el conducto regular (docente, coordinador, director, decano) dentro de los tres (3) días calendario, siguientes a la fecha en que el docente dio a conocer los resultados de la evaluación. Terminado el plazo para reclamo sobre calificaciones, el estudiante las da por aceptadas y no son objeto de corrección.

Parágrafo 1. El segundo calificador debe ser un docente del Programa de la misma área del conocimiento, nombrado por la Dirección del programa.

Parágrafo 2. Si se designa un segundo calificador, la calificación definitiva de la prueba revisada es el promedio de las dos calificaciones obtenidas. Si la diferencia de las dos calificaciones es de cinco (5) o más décimas, la Dirección del Programa nombrará un tercer calificador quien, a su juicio, emitirá la calificación definitiva de la prueba revisada.

ARTICULO 43º. Cuando una evaluación es anulada por fraude, se califica con cero punto cero (0.0) y el profesor del módulo o componente temático informará por escrito a la Coordinación del programa. Al estudiante reincidente se le adelantará el proceso disciplinario contemplado en el capítulo XII.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
68 Años

Hoja 14. Acuerdo No. _____ de 2013. "Por el cual se expide y aprueba el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca".

CAPITULO X

RESERVA DEL CUPO, PÉRDIDA DEL CUPO, REINGRESO Y READMISIÓN

ARTICULO 44º. RESERVA DEL CUPO. Los estudiantes pueden solicitar reserva del cupo hasta por dos (2) periodos académicos, siempre y cuando no hayan perdido ningún módulo o componente temático por calificación o inasistencia y no tengan situaciones pendientes con la Universidad.

Parágrafo 1. El interesado debe solicitar ante el Comité de Currículo del programa, la Reserva del cupo, dentro de los siete (7) días calendario siguientes al retiro.

Parágrafo 2. El reingreso estará sujeto a la disponibilidad de cupos y el estudiante se ceñirá al plan de estudios y demás disposiciones vigentes a la fecha del reingreso.

ARTICULO 45º. No hay reserva de cupo para aspirantes admitidos por primera vez que no se matriculen en el periodo académico para el cual fueron aceptados.

Parágrafo. Para estudiantes matriculados a primer semestre o nivel se reserva cupo hasta por dos periodos académicos consecutivos, cuando se trate de enfermedad grave, calamidad doméstica o situaciones de fuerza mayor debidamente comprobadas.

ARTICULO 46º. PÉRDIDA DEL CUPO. Los estudiantes pierden el cupo por:

1. Retirarse antes de concluir el periodo académico, sin informar por escrito a la Dirección del Programa.
2. No solicitar la reserva del cupo en el tiempo establecido por la Universidad.
3. Reprobar dos o más módulos o componentes temáticos.
4. Perder un módulo o componente temático cursado por segunda vez.
5. Obtener un promedio ponderado inferior a tres punto ocho (3.8) en los módulos o componentes temáticos cursados durante el semestre o nivel.
6. Suspensión o cancelación de la matrícula como sanción por falta grave.

ARTICULO 47º. REINGRESO. Acto mediante el cual, previa disponibilidad de cupos, se autoriza a un estudiante a matricularse para continuar sus estudios, luego de haberlos interrumpido voluntariamente y haber solicitado la reserva del cupo.

Parágrafo 1. Se establece un periodo máximo de un (1) año para conservar el derecho a solicitar reingreso en el programa de Posgrado respectivo.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
68 Años

Hoja 15. Acuerdo No. _____ de 2013. “Por el cual se expide y aprueba el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca”.

Parágrafo 2. El estudiante se ciñe al plan de estudios y demás disposiciones vigentes al momento del reingreso; si se hubieren realizado reestructuraciones curriculares, lo cursado se asimila al nuevo plan de estudios.

ARTICULO 48º. READMISIÓN. Acto mediante el cual un programa de Posgrado autoriza a una persona a matricularse, después de haber perdido la calidad de estudiante, en los siguientes casos: por pérdida del semestre, por no alcanzar el promedio exigido, por perder un módulo o componente temático cursado por segunda vez. En este proceso se deben tener en cuenta los siguientes requisitos:

1. Solicitar por escrito al Comité de currículo la readmisión.
2. Haber cumplido con las normas vigentes de la Institución y haber observado buen comportamiento.
3. Tener concepto favorable del Comité de currículo.
4. No haber sido cancelada la matrícula como sanción por falta grave.
5. No haber suspendido estudios por más de un (1) año.
6. No tener situaciones pendientes con la Universidad.

Parágrafo. En caso de conceder la readmisión a un estudiante, éste debe cursar de forma prioritaria los módulos o componentes temáticos perdidos y los que pueda adelantar siempre y cuando cumpla con la secuencia temática y haya disponibilidad de cupos.

ARTICULO 49º. El estudiante puede ser readmitido una sola vez durante el posgrado y su aceptación estará condicionada a la disponibilidad de cupos y al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Parágrafo. El estudiante readmitido se ceñirá al Plan de Estudios y demás disposiciones vigentes en la fecha de la readmisión.

CAPÍTULO XI

REPRESENTACIONES ESTUDIANTILES EN LOS ORGANISMOS DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 50º. Los representantes estudiantiles elegidos para los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad, llevan la vocería del estudiantado y tienen como función principal velar por los derechos de los estudiantes, promover el



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
68 Años

Hoja 16. Acuerdo No. de 2013. "Por el cual se expide y aprueba el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca".

cumplimiento de sus deberes y cumplir con las demás funciones que la designación requiera.

ARTICULO 51º. Los representantes estudiantiles no pueden tener vínculo laboral con la Universidad, en el momento de su representación.

ARTICULO 52º. En periodo de vacaciones los representantes estudiantiles en los Consejos de la Universidad, siguen facultados para ejercer sus funciones. En dicho periodo, la representación en eventos académicos, culturales o deportivos, se puede ejercer mediante autorización previa del Decano de la Facultad respectiva.

ARTICULO 53º. La Universidad reconoce y estimula la existencia de las siguientes representaciones estudiantiles:

1. El representante estudiantil al Consejo Superior Universitario.
2. El representante estudiantil al Consejo Académico.
3. El representante estudiantil a los Consejos de las Facultades.
4. El representante estudiantil a los Comités de currículo.
5. El representante estudiantil de curso.

ARTICULO 54º. Los representantes estudiantiles en los organismos de la Universidad, son elegidos de acuerdo con las Reglamentaciones que la Institución establezca para tal efecto y deben cumplir con las correspondientes funciones.

Parágrafo 1. Los representantes de curso son elegidos por mayoría absoluta, mediante votación de los integrantes de cada grupo. La elección se realiza en las dos primeras semanas de clase de cada periodo académico.

Parágrafo 2. Podrán ser representantes estudiantiles para los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad, los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos: que cursen todos los créditos académicos correspondientes a un nivel y que no sean estudiantes readmitidos.

CAPÍTULO XII

ASUNTOS DISCIPLINARIOS

ARTICULO 55º. FALTAS. Los estudiantes que incursionen en las conductas sancionables, incumplan los deberes, abusen de los derechos que en su favor consagra el presente reglamento, y las demás normas institucionales, incurrir en faltas leves, graves o gravísimas y son objeto de las sanciones disciplinarias que se señalan en el presente reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil, fiscal o penal que su acción pueda originar.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
68 Años

Hoja 17. *Acuerdo No. de 2013. "Por el cual se expide y aprueba el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca".*

Parágrafo 1. Se consideran como faltas aquellas que ocurran dentro de las instalaciones de la Universidad o en actividades académicas, administrativas, culturales, deportivas y científicas, que se desarrollen de manera interinstitucional.

Parágrafo 2. La iniciación de la acción civil, fiscal o penal a que hubiere lugar no inhibe a la institución para adelantar la acción disciplinaria e imponer la sanción correspondiente.

ARTICULO 56º. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Las faltas se califican en leves, graves y gravísimas según el interés jurídico, legal o institucional transgredido.

1. FALTAS LEVES. Constituyen faltas leves aquellas que implican el incumplimiento de los deberes del estudiante y que no están expresamente definidas como graves o gravísimas. Igualmente, constituyen faltas leves el incumplimiento de disposiciones aprobadas por autoridad competente y divulgada ante la comunidad universitaria.

2. FALTAS GRAVES. Se consideran como faltas graves las siguientes:

1. La conducta del estudiante que deteriore el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la Universidad.
2. La hostilidad reiterativa, la agresión de palabras o de obra contra estudiantes, docentes o personal administrativo y demás personas que estén al servicio de la Universidad.
3. El consumo de licor y sustancias psicotrópicas en las instalaciones de la Universidad o en las actividades académicas.
4. Presentarse a la universidad en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.
5. El fraude o intento de fraude en actividades, trabajos y evaluaciones académicas y la posesión o utilización de material no autorizado de los mismos.
6. La acción que impida: el libre acceso a la Universidad o a sus dependencias o que obstaculice el desarrollo de sus actividades académicas, administrativas y de investigación; la aplicación de los reglamentos vigentes, el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de los deberes de los miembros de la comunidad educativa.
7. La conducta negligente que cause daños en los Bienes de la Universidad o de las personas que conforman la comunidad universitaria.
8. El uso indebido de información de la Universidad.
9. El uso del carné de un tercero con fines de suplantación.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
68 Años

Hoja 18. *Acuerdo No. de 2013. "Por el cual se expide y aprueba el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca".*

10. El reincidir en faltas leves.

11. Las demás que a consideración del Consejo de Facultad deban ser calificadas.

3. FALTAS GRAVÍSIMAS. Se consideran faltas gravísimas las siguientes.

1. Amenazar, coaccionar, injuriar o calumniar a las autoridades de la Universidad, profesores, estudiantes, empleados y personas vinculadas, o incurrir en igual conducta respecto a los visitantes o personas no vinculadas con la institución que se encuentren realizando alguna actividad promovida por la Universidad.
2. La coacción que impida o menoscabe la participación de los integrantes de la Universidad en la elección de los representantes a los órganos de la misma.
3. El hurto de bienes de la Universidad, de estudiantes, profesores, empleados administrativos o de entidades con las cuales se tengan relaciones interinstitucionales.
4. La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones, firmas o similares y demás modalidades de plagio.
5. La falsificación en endosos o en instrumentos financieros de la Universidad.
6. La suplantación en cualquier tipo de evaluación académica, práctica académica o trabajo de grado.
7. La adquisición o divulgación indebida de los contenidos de las evaluaciones académicas.
8. El engaño a las autoridades Universitarias sobre el cumplimiento de requisitos académicos y financieros o de otro orden, establecidos por la Universidad.
9. La conducta intencional que tenga por efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal, ética o moral, la libertad, la intimidad y el honor de estudiantes, profesores, personal administrativo, visitantes de la Universidad o personas con las cuales se tengan relaciones interinstitucionales.
10. El consumo, porte, distribución o estímulo de cualquier forma, dentro de la universidad, de sustancias psicotrópicas que produzcan dependencia síquica o física.
11. El porte ilegal de armas, explosivos, o cualquier otro tipo de elemento que pueda ser utilizado para lesionar a las personas o destruir los bienes de la Universidad.
12. El incurrir en una conducta incluida dentro de las faltas graves que, debido a su naturaleza en intención, lesione los principios de la Universidad y el bienestar general de la comunidad universitaria.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
68 Años

Hoja 19. Acuerdo No. _____ de 2013. “Por el cual se expide y aprueba el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca”.

13. El incitar o inducir a otros estudiantes o miembros de la Universidad, a cometer cualquiera de las faltas señaladas en los literales anteriores.
14. El reincidir en faltas graves.
15. Todas aquellas que estén definidas como delito o contravención en las leyes colombianas, y las que atenten contra la ética y las buenas costumbres, así como todas aquellas que, a juicio de los órganos competentes, sean acreedoras a las sanciones previstas en este reglamento.

ARTICULO 57º. CALIFICACIÓN. Para calificar la gravedad de la falta se tienen en cuenta los siguientes aspectos:

1. La naturaleza de la falta y sus efectos se aprecian por su aspecto disciplinario en lo relacionado con la actividad del estudiante, si se ha producido alteración del orden, o se ha causado perjuicio.
2. Las modalidades y circunstancias del hecho se aprecian de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta (autor o coautor) y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o exonerantes.
3. Los motivos determinantes se aprecian según la procedencia de la acción..
4. Los antecedentes del infractor se valoran por su desempeño y condiciones académicas.

ARTICULO 58º. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

1. La reincidencia en las faltas que dieron lugar a la sanción disciplinaria.
2. La realización del hecho en complicidad con docentes, condiscípulos, otros servidores de la Universidad u otras instituciones.
3. Incurrir en faltas aprovechando la confianza depositada en el estudiante por docentes o compañeros.
4. Incurrir en una falta para ocultar otra.
5. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.

ARTICULO 59º. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES O EXONERANTES. Son circunstancias atenuantes o exonerantes:

1. Buena conducta anterior a la comisión de la falta.
2. Haber sido inducido por un docente o un superior a cometer la falta.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
68 Años

Hoja 20. Acuerdo No. _____ de 2013. "Por el cual se expide y aprueba el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca".

3. Reconocer y confesar la falta oportunamente y no inducir a error.
4. Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

ARTICULO 60°. SANCIONES. Las faltas contra el orden, los reglamentos de la institución y el comportamiento social, se sancionan según la gravedad de la falta así:

1. Retiro durante la hora de clase: Impuesta por el docente, cuando el estudiante trastorne el orden de la misma, en este caso se registra la falla correspondiente.
2. **AMONESTACIÓN PRIVADA VERBAL.** Se hace llamado de atención siguiendo el conducto regular, para orientar al estudiante y prevenir que incurra en otras faltas.
3. **AMONESTACIÓN PRIVADA ESCRITA.** Es una comunicación escrita con copia a la hoja de vida del estudiante, impuesta por el Decano o Director de programa.
4. **SUSPENSIÓN TEMPORAL.** Impuesta por el Decano, previo concepto del Consejo de Facultad, hasta por una (1) semana, caso en el cual se contabilizan las fallas de asistencia correspondientes. Las pruebas académicas que se presenten durante este periodo se califican con nota de cero punto cero (0.0). se anexa copia a la hoja de vida del estudiante.
5. **SUSPENSIÓN CONDICIONAL.** Impuesta por el Rector, previo concepto del Consejo Académico, el cual hace recomendación para la expedición de la Resolución correspondiente, indicando el tiempo de vigencia, previo proceso disciplinario. Se anexa copia a la hoja de vida del estudiante.
6. **CANCELACIÓN DE MATRÍCULA.** Impuesta por el Rector, previo concepto del Consejo Académico y tiene efecto hasta por dos semestres o periodos académicos. Se anexa copia a la hoja de vida del estudiante.
7. **CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA MATRÍCULA.** Es una forma de retiro definitivo por causales de orden disciplinario, que se impone mediante resolución de la rectoría, previo concepto del Consejo Académico.

a) Las faltas leves se sancionan mediante:

1. Retiro durante la hora de clase impuesta por el docente, cuando el estudiante trastorne el orden de la misma, en este caso se registra la falla correspondiente.
2. Amonestación privada verbal.
3. Amonestación privada escrita.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
68 Años

Hoja 21. *Acuerdo No.* *de 2013. "Por el cual se expide y aprueba el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca".*

- b) Las faltas graves se sancionan mediante:
1. Suspensión temporal.
 2. Suspensión condicional.
- c) Las faltas gravísimas se sancionan mediante:
1. Cancelación de matrícula.
 2. Cancelación definitiva de matrícula.

Parágrafo. Ninguna sanción implica para la universidad la obligación de reintegrar, total o parcialmente, el valor de los derechos pecuniarios cancelados por el infractor.

ARTICULO 61º. PROCEDIMIENTO. La investigación disciplinaria se adelanta conforme al siguiente procedimiento en caso de faltas graves y gravísimas.

1. Es ordenada por el Rector, el Vicerrector académico o el Decano, al tener conocimiento de un hecho que pueda constituir falta disciplinaria o exista documento, declaración o indicio que ofrezcan serios motivos de credibilidad, que pueda comprometer la responsabilidad de un estudiante. Con tal fin, el Decano dicta auto de apertura para iniciar la investigación y formular el correspondiente pliego de cargos, si a ello hubiere lugar.
2. El estudiante, presunto inculpado, dispone de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo del pliego, para presentar sus descargos, y aportar pruebas a su defensa, para lo cual podrá ser asistido por un defensor. Durante este lapso, el expediente permanecerá a su disposición.
3. Vencido el término anterior, el Decano con asesoría de la Oficina jurídica, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, practica las pruebas solicitadas al inculpado, que considere pertinentes y conducentes, y las demás necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
4. Practicadas las pruebas o vencido el término señalado, el Decano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, presenta el informe correspondiente al Consejo de Facultad.
5. El Consejo de Facultad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes emite concepto para la calificación de la falta.
6. El Decano de Facultad califica la falta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al concepto del Consejo de Facultad. Si la falta es leve o grave el Decano de Facultad aplica la sanción correspondiente mediante acto administrativo. Si la falta es gravísima el Decano remite el caso al Consejo Académico para el concepto respectivo y la sanción por el Rector.

Parágrafo. No puede iniciarse investigación disciplinaria por hechos o actos ya investigados y que hayan culminado con una decisión de archivo de expediente o la imposición de alguna sanción o la absolución.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
68 Años

Hoja 22. *Acuerdo No. de 2013. "Por el cual se expide y aprueba el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca".*

ARTICULO 62º. El pliego de cargos debe contener, entre otros aspectos, los siguientes:

1. Relación de los hechos investigados.
2. Relación de las pruebas contenidas en el expediente
3. Cita de las disposiciones reglamentarias presuntamente infringidas con los hechos o actos investigados.
4. Relación de los derechos que le asisten al estudiante de conocer la totalidad del expediente, de aportar y solicitar la práctica de pruebas.

Parágrafo. El pliego de cargos se entrega personalmente al estudiante contra quien se formulen los cargos, el cual debe firmar una copia del mismo como constancia de su recibo. Si se negare a firmar se deja constancia de ello y firman por él dos (2) testigos. En caso de no ser posible la notificación personal, se envía el pliego de cargos por correo certificado a la dirección del estudiante registrado en la hoja de vida o al correo electrónico de la Universidad.

ARTICULO 63º. Ningún estudiante puede ser sancionado por un hecho que no haya sido definido previamente por la Constitución, la Ley, los Estatutos o los Reglamentos como falta disciplinaria.

ARTICULO 64º. La acción disciplinaria prescribe a los cinco (5) años de haber ocurrido los hechos constitutivos de la falta.

ARTICULO 65º. El estudiante hace sus descargos por escrito ante la Decanatura. Si el estudiante no concurre a rendir descargos, o no continua interviniendo en la investigación, ésta prosigue hasta su culminación, garantizándose el derecho a la defensa.

ARTICULO 66º. Si el Decano considera que no existe mérito para sanción, exonera al estudiante de los cargos formulados, le comunica su decisión, ordena archivar el expediente y lo hace constar en la hoja de vida.

ARTICULO 67º. Las sanciones de matrícula condicional y cancelación definitiva de matrícula, son notificadas por el Secretario General de la Universidad. Si no fuere posible hacerlo personalmente, la notificación se hace por edicto, el cual se fija en lugar visible de la facultad, por un término de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 68º. Las sanciones se hacen constar en la hoja de vida del estudiante.

ARTICULO 69º. Si fuere del caso imponer una sanción disciplinaria, el Rector o el Decano profieren la correspondiente providencia motivada. En el texto de la providencia se indican los recursos que legalmente proceden contra las decisiones de que se trate, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
68 Años

Hoja 23. Acuerdo No. de 2013. "Por el cual se expide y aprueba el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca".

hacerlo. En casos flagrantes y graves, la sanción puede ser aplicada en forma inmediata y provisional. En este caso, el estudiante puede interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

ARTICULO 70º. RECURSOS. Contra el acto administrativo que imponga una sanción disciplinaria proceden los siguientes recursos:

1. El de reposición ante quien dictó la providencia, en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ello, o a la desfijación del edicto, para que aclare, modifique o revoque.
2. El de apelación ante la instancia superior a la que profirió la providencia con el mismo propósito del anterior y puede interponerse como subsidiario del recurso de reposición.
3. Transcurridos los términos señalados en el presente artículo sin que se hubiesen interpuesto los recursos procedentes, la decisión queda en firme.

ARTICULO 71º. ORDEN JERÁRQUICO. Para efectos de los recursos anteriores se tiene en cuenta el siguiente orden jerárquico ascendente: Decano, Vicerrector Académico, Rector y Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 72º. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Si hubiere algún grado de afinidad o consanguinidad hasta tercer grado entre el Decano y el (los) inculpado(s) aquél debe declararse impedido para adelantar la investigación. Los impedimentos y recusaciones a los que se hace referencia, son los consagrados en la Constitución política.

CAPÍTULO XIII

ESTÍMULOS

ARTICULO 73º. ESTÍMULOS. La Universidad estimula a los estudiantes que se distinguen por su rendimiento académico, representación estudiantil, participación destacada en espacios de investigación con la obtención de premios o distinciones, trabajo de grado destacado según reglamentación o que sobresalgan en representación de la Universidad en eventos científicos, deportivos, culturales o artísticos.

Parágrafo. En caso de representación en eventos científicos, culturales, artísticos y deportivos, a nivel nacional o internacional, los estudiantes deben presentar una certificación expedida por la autoridad competente.

ARTICULO 74º. Son estímulos otorgados por la Universidad:



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
68 Años

Hoja 24. Acuerdo No. _____ de 2013. “Por el cual se expide y aprueba el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca”.

1. **Reconocimiento y/o exaltación verbal y escrita** individual o de grupo, en forma pública o privada, con anotación en la hoja de vida.
2. **Mención Matrícula de Honor.** Esta distinción es otorgada al estudiante que haya cursado el número de créditos establecido para cada nivel y obtenga el más alto promedio ponderado a partir de cuatro punto cinco (4.5) de todos los grupos del respectivo nivel y no haya reprobado ningún módulo ni componente temático durante el periodo académico cursado.
3. **Mención Grado de Honor.** Esta distinción se concede al estudiante que termine sus estudios sin haber perdido ningún módulo o componente temático y obtenga el más alto promedio ponderado en todo el Posgrado a partir de cuatro punto siete (4.7). Esta distinción queda registrada en el Diploma correspondiente, en el cual se consigna GRADO DE HONOR.
4. **Mención Especial.** Se otorga a aquellos estudiantes cuyo trabajo de grado fue meritorio o laureado.
5. **Publicación de Trabajos de Investigación.** Publicación total o parcial de trabajos de investigación de alta calidad, en revistas y periódicos de la Universidad, previo concepto del Comité Institucional de Investigaciones.

CAPÍTULO XIV

CERTIFICADO DE CALIFICACIONES Y CONSTANCIAS

ARTICULO 75º. CERTIFICADO DE CALIFICACIONES. Es el documento que contiene información sobre las calificaciones del estudiante en lo referente a uno o varios semestres o niveles. Lo expide Admisiones a petición del interesado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Universidad.

ARTICULO 76º. La Universidad suministra información sobre el estudiante a familiares u otras personas, cuando así lo autorice el estudiante, o por orden de autoridad competente o judicial.

ARTICULO 77º. CONSTANCIA. Es el documento, ya sea físico o digital, en el cual se afirma la verdad de un hecho relacionado con el estudiante sobre: aspectos académicos, comportamiento, asistencia, horario, pago de derechos y demás situaciones académico-administrativas que se consideren pertinentes.

ARTICULO 78º. Los certificados, constancias y demás documentos, son expedidos por el funcionario autorizado para ello, en idioma español y de acuerdo con la normatividad vigente.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
68 Años

Hoja 25. *Acuerdo No. de 2013. "Por el cual se expide y aprueba el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca".*

CAPÍTULO XV

REQUISITOS DE GRADO Y TÍTULOS

ARTICULO 79º. Son requisitos para obtener el título:

1. Haber aprobado la totalidad de créditos del programa de Posgrado correspondiente.
2. Haber cancelado el valor correspondiente a derechos de grado y no tener situaciones pendientes por ningún concepto.
3. No hallarse incurso en proceso disciplinario, en caso contrario puede graduarse, luego del fallo absolutorio ejecutoriado.
4. Presentar los siguientes documentos, dentro de las fechas fijadas por Secretaria General: fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada y de la Libreta Militar si es el caso, constancia de cumplimiento de requisitos expedida por el Programa y el comprobante de pago de los derechos pecuniarios.
5. Aprobar el trabajo de grado, si el programa lo exige.
6. Registrar cumplimiento sobre otras normas institucionales vigentes.

Parágrafo. El Diploma correspondiente se entregará en fechas establecidas en Ceremonia programada por la Universidad, o en la Secretaría general. En este último caso, el estudiante debe solicitarlo por escrito ante esa dependencia.

ARTÍCULO 80. GRADO PÓSTUMO. Se otorga a la familia del estudiante fallecido que haya cursado y aprobado por lo menos el 90% de los créditos del programa de Posgrado.

ARTICULO 81º. TÍTULOS. La Universidad otorga en todos los programas de Posgrado el título correspondiente al programa académico cursado, de acuerdo con la normatividad vigente.

CAPITULO XVI

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 82º. La Universidad considera a los egresados como un estamento de la Institución, que participa en actividades de docencia, investigación y proyección social; de ellos llevará el registro y seguimiento correspondientes.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
68 Años

Hoja 26. *Acuerdo No. de 2013. "Por el cual se expide y aprueba el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca".*

ARTICULO 83º. Los aspectos no contemplados en el presente reglamento son resueltos por el Decano, el Comité de Currículo, el Rector, o el Consejo Académico, según el caso.

ARTICULO 84º. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 014 del 22 de septiembre de 1998.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá, D.C., a los

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO,

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,

Última Versión 12 Abril de 2013